

**ORDENANZA N° 012/2022****VISTO:**

El estado actual de la regulación referida a Espectáculos Públicos en esta localidad, el cual se encuentra disgregado en varias ordenanzas, faltando a su vez, tratar temas de importancia en la actualidad, modificando requisitos vigentes y anexando otros.-

Y CONSIDERANDO:

La ausencia de una regulación integral en la materia, contándose en la actualidad con varias ordenanzas que aisladamente normativizan aspectos fragmentados de los espectáculos públicos.

Que el cumplimiento de las disposiciones que se establecen, deberá reglarse a través de normas de procedimiento administrativo, las que son complementadas con un régimen de faltas que tendrá como objetivo el establecimiento de un sistema sancionatorio.

Que el mismo, podrá autorizar a las autoridades a imponer multas, disponer la clausura y desalojo de los inmuebles, para lo cual la Municipalidad puede requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento.

Que, para la redacción de la presente ordenanza se ha consultado a Instituciones relacionadas a los espectáculos públicos (bomberos – policía) a los fines de crear una normativa que contenga disposiciones relativas a seguridad en los eventos- espectáculos que se realicen.

Que la presente propuesta, a partir de los objetivos y el marco legal explicitado supra, contiene un conjunto de normas sistemático y orgánico en la materia, viabilizando técnica y jurídicamente el objetivo planteado, compatibilizando y/o adecuando las disposiciones vigentes, e integrando los vacíos legales con la nueva normativa que se desarrolla.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se considera "ESPECTÁCULO PÚBLICO" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como es también en lugares abiertos públicos o privados, se cobre o no la entrada.-

ARTÍCULO 2º: Los "ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" mencionados en el artículo anterior y los establecimientos/locales/espacios, públicos o privados, transitorios y/o permanentes, donde los mismos se lleven a cabo, quedan sometidos a los fines de su autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Son responsables del cumplimiento de las normas referidas a la promoción, realización, instalación o explotación de espectáculos las personas físicas o jurídicas que promuevan, exploten u organicen tales eventos. A los efectos de las obligaciones tributarias emergentes, son solidariamente responsables él o los titulares de



la habilitación municipal con los propietarios de los locales o establecimientos donde se realizan espectáculos aun cuando fueran organizados por terceros, quedando sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza en General y en Particular.-

TITULO II - HABILITACIÓN DE LOS LOCALES/ESTABLECIMIENTOS/PREDIOS

ARTÍCULO 4º: Toda solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculos públicos deberá contener la siguiente documentación, la cual DEBERÁ SER PRESENTADA PARA SU ANÁLISIS EN LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ DÍAS, SIN EXCEPCIÓN:

- A) Datos completos del solicitante/s.
- A - 1) Cuando se trate de Personas Físicas: Nombre y Apellido - Acompañar copia del Documento de Identidad del o de los solicitantes-.
 - A - 2) Cuando se trate de Personas Jurídicas: debe acreditar personería, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren, último directorio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Razón Social.
 - A - 3: Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares: Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio.
- B) Declaración de domicilio real y constitución de domicilio en la localidad de Alejandro Roca de la persona física o de los representantes legales en caso de ser personas jurídicas.
- C) Teléfono fijo y/o móvil.
- D) Ubicación del local/establecimiento/predio, con croquis detallando su orientación cardinal y el nombre de las calles que lo circunscriben.
- E) Denominación comercial o nombre de fantasía del local/establecimiento/evento/espectáculo público a realizar.
- F) Certificado de antecedentes expedidos por la autoridad policial provincial (no se admite constancia de Policía Local).
- G) Plano general aprobado y plano de instalación eléctrica y propagación sonora proyectada (en caso de corresponder) aprobado por personal matriculado. En los locales con sótano o subsuelo deben presentar un estudio de resistencia del mismo, suscripto por un Arquitecto matriculado, con plano certificado que informe capacidad del lugar.
- H) Título de propiedad o contrato de locación o comodato con asentimiento expreso del propietario para el tipo de evento/local/ espectáculo público a instalar, debidamente aforado.
- I) Certificado de libre de deuda del inmueble a ocupar con relación a la TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.
- J) Seguro de Responsabilidad Civil en pub/ snack bar/ confitería bailable/restaurant con servicio de espectáculos, peñas, espacios públicos o privados con pileta de natación, salones de fiestas (incluyendo infantiles) o en eventos/espacios con concurrencia de público en general: Tal seguro deberá incluir: suministro de alimentos, ahogo, incendio, rayos, explosión, descarga eléctrica y escape de gas, caída de carteles, letreros, y/o mampostería y/u objetos afines; invalidez total o parcial, gastos médicos y farmacéuticos, y demás, de toda persona que participe del evento/espectáculo público. Deberán acompañar el comprobante de pago del mismo, el tiempo de duración y la cantidad de espectadores que cubre. Este requisito se exigirá para la habilitación del local/evento, y si tal persiste en el



tiempo, se le exigirá que presente tales comprobantes todos los días 10 de cada mes, en la oficina de Rentas de la Municipalidad, bajo apercibimiento de ser revocada la habilitación otorgada. La suma asegurada dependerá de la capacidad y las características del establecimiento, usándose como base la cantidad de personas:

- Hasta cien (100) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a cuarenta (40) S.M.V.M.;
- Más de cien (100) personas y hasta trescientas (300) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ochenta S.M.V.M.;
- Más de trescientas (300) personas y hasta quinientas (500) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ciento veinte S.M.V.M.
- Más de quinientas (500) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ciento sesenta S.M.V.M.

El S.M.V.M. a los fines de la póliza, será el monto vigente al momento de solicitar la habilitación o la renovación si el local para evento/espectáculo público persiste en el tiempo.

- K) Servicio de Emergencias Médicas: dependerá del evento/espectáculo público para el cual se solicita habilitación, debiendo surgir de la Asociación de Bomberos Voluntarios la indicación del Servicio necesario por escrito en el Informe que deben realizar, conforme lo detallado en el Artículo 5 del presente.
- L) Los espectáculos públicos regulados en la presente ordenanza deberán desarrollarse contando con la previa contratación por parte de sus responsables o titulares de los servicios adicionales de efectivos de la Policía de la Provincia de Córdoba que resulten adecuados conforme a las características del establecimiento y del evento. La Autoridad Policial resolverá el número de efectivos que resulte necesario en cada caso, sin perjuicio de lo cual dicho número no podrá ser inferior a dos (2) para el funcionamiento de los considerados Confiterías Bailables, Discotecas, pubs bailables y salones de fiestas (no infantiles) que realicen espectáculos con concurrencia de público en general. La contratación del servicio es a exclusivo cargo de los responsables o titulares del espectáculo y del establecimiento, y deberá comprender desde el comienzo del evento hasta que el mismo haya culminado y se produzca la desconcentración del público.-
- M) Solo podrán solicitar habilitaciones para la realización de eventos aislados con concurrencia de público en general, de una o dos veces como máximo de realización, quien acredite, además de todo lo mencionado en la presente, tener una residencia en la localidad de Alejandro Roca no menor a 5 años. En caso de que, quien solicite la habilitación para la realización de un evento/espectáculo público no tenga residencia mayor a 5 años en la localidad, solo podrá realizar tales eventos aislados si acredita la permanencia en la realización de los mismos por al menos seis meses. En ambos casos el solicitante/responsable deberá abonar en la oficina de Rentas de la Municipalidad, la Tasa correspondiente a la habilitación solicitada y la suma equivalente a seis meses de la Contribución sobre comercio e industria que abona el rubro correspondiente a Confitería Bailable/Discoteca.
- N) En caso de solicitarse la habilitación de un local o predio para la realización de un evento/espectáculo público en el cual existe una pileta de natación, tal solicitud deberá contar con un informe especial por escrito de la Sociedad de Bomberos Voluntarios referido a las condiciones de seguridad de tal espacio.

ARTÍCULO 5º: Verificada la documentación presentada, se solicitará a personal matriculado de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS local, que informe por



escrito, sobre las condiciones de seguridad social del local, establecimiento o predio, debiendo especificar si cumple o no con las medidas necesarias para su habilitación. En caso de que la Sociedad de Bomberos Voluntarios realice un detalle indicando tareas/indicaciones/ objetos y demás que necesita el lugar para ser habilitado, no se procederá a realizar la habilitación hasta tanto tal institución no especifique si se cumplió con las indicaciones realizadas. Toda solicitud de Informe realizada a la sociedad de Bomberos Voluntarios de esta localidad, deberá ser realizada con diez días como mínimo de anticipación a la realización del evento en cuestión, siendo este plazo una condición esencial para que la institución mencionada realice el informe indicado.-

ARTÍCULO 6º: No se otorgará "habilitación" cuando él o los solicitantes registren antecedentes por delitos dolosos o contravencionales o hayan sido declarados en quiebra y se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá admitir la solicitud si algún solicitante registra antecedentes, previa evaluación de los mismos. Procederá la revocación de la "habilitación", cuando, con posterioridad a dicha habilitación él o los titulares registren condena o hayan sido declarados en quiebra.-

ARTÍCULO 7º: Defínase en esta Ordenanza que son de carácter transitorio aquellos espectáculos públicos/eventos que tienen una permanencia no superior a los SESENTA DÍAS (60) corridos.-

ARTÍCULO 8º: A solicitud del o los interesados, la autoridad Municipal podrá otorgar permisos "transitorios" para la realización de cualquier tipo de espectáculo, siempre que reúnan las condiciones GENERALES y PARTICULARES que se establezcan mediante reglamentación.-

ARTÍCULO 9º: Acordada la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trata deberá ajustar su funcionamiento en un todo de acuerdo con las normas de la presente, no pudiendo modificarse sin autorización previa, la actividad para la cual fuera habilitado o autorizado. Haciendo entrega de una copia de la presente Ordenanza y dejando constancia de tal entrega en el legajo respectivo.-

ARTÍCULO 10º: La transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad de la presente Ordenanza hará exigible la presentación por parte del adquirente de la documentación citada en el ARTÍCULO 4º y que no se encuadra dentro de las prohibiciones del ARTÍCULO 6º, esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios.-

ARTÍCULO 11º: En los negocios o espectáculos en el que se cobre entrada, tendrá una boletería o local habilitado a este afecto.-

ARTÍCULO 12º: Ningún establecimiento comprendido en este ordenamiento o espectáculo eventualmente autorizado podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, sonidos, ruidos, gases o malos olores que contravengan las disposiciones vigentes.

A los efectos del presente artículo, el nivel de sonido interno de los locales regulados por esta Ordenanza no deberá superar en ningún caso los ochenta decibeles (80 db (A)) en condiciones de pleno funcionamiento del establecimiento. Los sonidos causados por su actividad contravienen las previsiones de la presente regulación cuando medidos con un decibelímetro desde la vía pública excedan los cuarenta y cinco decibeles (45 db).

En los espacios de estos locales que no cuenten con cubiertas verticales u horizontales ("al aire libre" o "a cielo abierto"), el límite máximo de sonidos en ningún caso superará los 45 db.-

TÍTULO III - DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS



ARTÍCULO 13º: Los RESTAURANTES con espectáculo y/o baile, denominarse así a todo local con servicio habitual de espectáculo, deberán contar con camarines para los artistas en número suficiente.-

ARTÍCULO 14º: BAR: Denominarse así a todo local con servicio de bar y en los cuales está permitida la actuación de artistas sin uso de camarines y donde no se permite el baile entre los asistentes.-

ARTÍCULO 15º: CONFITERÍA BAILABLE – DISCOTECA: Comprende a todo local bailable donde la admisión del público asistente queda exclusivamente para personas mayores de DIECISÉIS (16) años.-

ARTÍCULO 16º: SNACK BAR – PUBS: Denominarse así a todo local con servicio de bar, que puede contar con actuación de artistas sin uso de camarines y donde se permite el baile entre los asistentes; la admisión del público asistente queda reservado para personas mayores de DIECISÉIS (16) años.-

ARTÍCULO 17º: SALÓN DE FIESTAS: Denominase así a todo el local destinado a la realización de reuniones sociales sean estas de carácter público o privado y cuenten o no con servicios de bar y/o restaurante.-

ARTÍCULO 18º: PISTA DE BAILE - FIESTAS DE EGRESOS – FESTEJOS DE COLACIONES: Denominase así a todo local/predio, público o privado, destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con la admisión libre de público, debiendo los menores de 16 (DIECISEIS) años de edad asistir acompañados por mayores.-

ARTÍCULO 19º: PEÑAS: Se considerarán "peñas" a los eventos con servicio de bar y/o expendio de comidas típicas, con números de contratados y/o espontáneos a cargo del público y donde se ejecute y/o baile música folklórica.-

ARTÍCULO 20º: EVENTOS AL AIRE LIBRE: Denominase así, a todo evento, fiesta, baile, que se realice al aire libre, sea el mismo realizado en un predio privado o público, con artistas en vivo o DJ, y sean los mismos para bailar entre los asistentes o como espectáculo.-

ARTÍCULO 21º: Los días y el horario de funcionamiento de los eventos/espectáculos públicos enunciados en el presente título, será el siguiente: VIERNES-SÁBADOS y VÍSPERAS DE FERIADOS: el cierre será hasta las 06:00 (SEIS) horas. Con excepción del día 25 de Diciembre y 01 de Enero, cuyo horario de cierre será a las 6:30 horas. De LUNES a JUEVES - DOMINGOS y FERIADOS: el cierre será hasta las 02:00 (DOS) horas. A la hora de cierre, el público deberá desocupar el establecimiento en forma inmediata, pudiendo permanecer en el los dueños y personal de limpieza.-

ARTÍCULO 22º: Todos los locales deben tener en lugar visible un cartel del rubro que corresponde de acuerdo a la presente Ordenanza, el cual debe cumplir con las medidas de seguridad y disposiciones reglamentarias correspondientes.-

TÍTULO IV - DE LOS CLUBES Y/O ASOCIACIONES

ARTÍCULO 23º: Bajo la denominación de Clubes, Asociaciones y similares quedan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza aquellas instituciones que en locales cubiertos o al aire libre desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, etc., mediante reuniones danzantes, deportivas o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública ya sea destinada a sus socios o simpatizantes o al público en general. Estas instituciones deberán comunicar su programación a la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, se cobre o no entrada.

Sera obligatoria la instalación de servicios sanitarios en proporción a la capacidad del lugar cumpliéndose las demás disposiciones que reglamenten las Ordenanzas vigentes y concurrentes sobre la materia.



El Club, Asociación o similar, antes de la realización de un evento o espectáculo público, en el predio en donde se encuentra ubicada la pileta de natación, deberá contar con un informe especial por escrito de la Sociedad de Bomberos Voluntarios referido a las condiciones de seguridad de tal espacio a los fines de su habilitación.-

ARTÍCULO 24º: Cuando las instituciones mencionadas en el Artículo anterior como asimismo las educativas, cooperadoras escolares o similares, realicen reuniones, espectáculos o bailes con carácter de diversiones públicas, es sus instalaciones, en forma reiterada y periódica, deberán obtener la habilitación correspondiente dentro del rubro que corresponda.-

TÍTULO V - SALAS TEATRALES

ARTÍCULO 25º: SALAS TEATRALES: Denominase así a todo local con asiento fijo para el público asistente que cuente con escenario adecuado y camarines para la representación de obras de cualquier género.-

ARTÍCULO 26º: Los responsables de los mismos, no podrán programar espectáculo alguno sin la autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá calificar a la obra en cuanto a la admisión del público asistente en la primera representación o aceptar la calificación acordada en la orden nacional.-

TÍTULO VI - DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS

ARTÍCULO 27º: SALA CINEMATOGRAFICA: Denominase así a todo local con asientos para el público asistente y en el cual se proyecten películas cinematográficas calificadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, a cuya calificación esta Municipalidad adhiere por la presente y que no revista el carácter de exhibición condicionada.-

ARTÍCULO 28º: Los responsables de estos establecimientos, deberán comunicar a la autoridad de aplicación y con la debida antelación la programación a emitir.-

ARTÍCULO 29º: SALAS DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA: Denominase así a todo local con asiento para público asistente y en el cual se proyectan exclusivamente películas o videos calificadas de exhibición condicionada, quedando expresamente PROHIBIDA la admisión de público menor de 18 (DIECIOCHO) años.-

TÍTULO VII - DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 30º: PROHIBESE la introducción, venta, circulación o exhibición en lugares públicos, de acceso público, de libros, escritos, imágenes y/u objetos obscenos o pornográficos.-

ARTÍCULO 31º: Para aquellos casos en los que los mismos no revistieren el carácter descripto, pero su exhibición indiscriminada, ya sea por el carácter de tipo macabro, horrendo o repulsivo de índole acentuadamente escandaloso, pueda considerarse perjudicial para menores de edad o personas no prevenidas, la autoridad de aplicación podrá disponer su exhibición y venta del siguiente modo:

- Exhibición restringida y venta libre.
- Sin exhibición y venta libre.
- Sin exhibición y con venta RESTRINGIDA reservada para personas mayores de 18 (DIECIOCHO) años, en este caso el material gráfico deberá estar necesariamente colocado dentro de un sobre que impida ver al público su contenido y cuya venta se realice previa verificación de la edad del comprador.-

TÍTULO VIII - DE LOS JUEGOS



ARTÍCULO 32º: SALÓN DE JUEGOS: Denominase así a todo local en que se exploten comercialmente juegos en los que el resultado dependa exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y en los cuales quedan expresamente prohibidas las máquinas tragamonedas y de juegos eléctricos, electromecánicos, flippers, video juego y juegos electrónicos de azar o que otorguen premios o beneficios pecuniarios o en especie, como así también de juegos electrónicos denominados de destreza.-

ARTÍCULO 33º: Están exentos de la prohibición anterior los juegos mecánicos, eléctricos o electromecánicos destinados a los niños, que solo signifiquen un divertimento y cuyo funcionamiento no dependa de la habilidad o la destreza y no otorguen premios susceptibles de apreciación pecunaria.-

ARTÍCULO 34º: PARQUE DE DIVERSIONES: Se considera como tal a las instalaciones de atracción mecánicas, electromecánicas y/o eléctricas para diversiones públicas y otros juegos que se fijaran por reglamentación en lugares abiertos. Deben contar tales instalaciones con la verificación de Bomberos de esta localidad, con el informe que se detalla en el artículo 5 de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 35º: En todos los casos y SIN EXCEPCIÓN el o los propietarios de PARQUE DE DIVERSIONES deberán presentar los comprobantes donde conste que poseen SEGURO con cobertura ante cualquier riesgo de las personas que asisten al mismo.-

TÍTULO IX - DE LAS CANCHAS DE TENIS - PADÉL - FRONTÓN- SQUASH - BOCHAS Y OTRAS-

ARTÍCULO 36º: Canchas de Tenis, Pádel, Squash, Frontón, Pelota, Bochas y otras, se denomina así, a todo establecimiento público o privado, destinado a la explotación comercial de las canchas por parte del público en general, abonados o asociados.-

ARTÍCULO 37º: Estos establecimientos, sin perjuicio de la obtención de la habilitación municipal, deberán adecuar sus instalaciones a los fines de que sus luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrollan no ocasionen molestias a los vecinos adyacentes o contravengan las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 38º: Los días y el horario de funcionamiento será el siguiente: VIERNES-SÁBADO y VÍSPERAS DE FERIADOS: hasta las 02:00 horas
De LUNES a JUEVES - DOMINGOS y FERIADOS: hasta las 01:00 horas.

TÍTULO X - DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS - DOMADAS

ARTÍCULO 39º: Los espectáculos públicos deportivos o Domadas, deberán adecuarse a la reglamentación existente a nivel nacional y provincial en la materia, debiendo contar con la aprobación de los organismos provinciales competentes a los fines de solicitar la habilitación municipal.

ARTÍCULO 40º: En los eventos públicos del presente título, además de cumplir con la reglamentación citada precedentemente, deberán contar con un Servicio de Emergencias Médicas durante el tiempo que dure el evento y con el informe de Bomberos estipulado en el artículo 5.

TÍTULO XI

ARTÍCULO 41º: queda PROHIBIDA la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquier evento/ espectáculo público sea realizado en espacio privado o publico.-

ARTICULO 42º: Cuando el local/establecimiento/eventos en espacios públicos o privados, que soliciten habilitación municipal, se vendan alimentos de elaboración propia o industrializada, deberán cumplir, además de lo mencionado en la presente ordenanza, con toda la regulación existente y los controles correspondientes a la materia.-



ARTÍCULO 43º: El organismo de aplicación de la presente Ordenanza intervendrá también como órgano ejecutor de Poder de Policía Municipal, referente a la moralidad y costumbres públicas, de oficio o por denuncia de partes con la constatación de infracciones o faltas tales como:

- a) Actos de carácter público, en donde se explote la credulidad de las personas simulando hechos del carácter que fueren y contando o no la intervención de terceras personas.
- b) El ejercicio de la prostitución o actos en general en locales o negocios del rubro que fuere, que impliquen un agravio o atentado contra las decencias o costumbres públicas.

ARTÍCULO 44º: En todos estos casos el organismo de aplicación constatará las infracciones mediante ACTAS DE CONSTATAción, elevando las mismas al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para que disponga y a los organismos competentes si la situación fuere nacional o provincial.-

TÍTULO XII - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45º: Son causales de revocación de las habilitaciones otorgadas las siguientes:

- a) No reunir por causas sobrevinientes las condiciones requeridas para la habilitación.
- b) Mantenimiento de deudas tributarias municipales por la explotación de la actividad habilitada.
- c) Reiteración de infracciones a la presente Ordenanza.
- d) Cualquier otra que por su gravedad justifique la medida.

ARTÍCULO 46º: Las medidas administrativas que se adopten para hacer efectivas las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza comprenden el secuestro de los elementos o cosas utilizadas para cometer la infracción y la clausura de él o de los locales en los que se verifique la irregularidad, aun cuando éstos se encuentren habilitados para desarrollar otra actividad.-

ARTÍCULO 47º: En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrolle el espectáculo o entretenimiento. Si fuese negado el acceso de un inspector en función y se dificultare la tarea de inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.-

ARTÍCULO 48º: Los locales en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, tendrán un plazo de 90 (noventa) días corridos a los fines de la adecuación a lo establecido en la misma. Así también, las habilitaciones otorgadas serán renovadas al año de la fecha de otorgamiento, debiendo cumplirse en cada renovación con todo lo establecido en la misma, pudiendo revocarse las habilitaciones otorgadas que no cuenten con las renovaciones correspondientes.

Las renovaciones anuales no abonarán Tasa correspondiente a Habilidadación Municipal.-

ARTÍCULO 49º: Facultase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a celebrar convenios con Municipalidades vecinas a los fines de unificar horarios de apertura y cierre de los locales.-

ARTÍCULO 50º: el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, requiriéndose además la colaboración de la POLICÍA para estos afectos.

ARTÍCULO 51º: DEROGUENSÉ las ordenanzas 45/2001, 34/2007, 93/2008, 70/2008, 96/2008, 07/2014, 03/2018, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-



ARTÍCULO 52º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 11/05/2022.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto Nº 028/2022 con fecha 12/05/2022

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

